

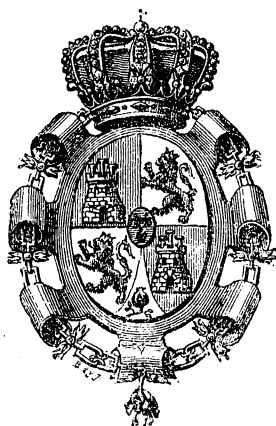
## SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial  
ó particular que no venga franqueado.

## PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



## SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE  
CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA  
Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 13:  
en LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

|               |                 |        |
|---------------|-----------------|--------|
| PROVINCIA...  | Tres meses..... | 90 rs. |
| ULTRAMAR...   | Tres meses..... | 110    |
| EXTRANJERO... | Tres meses..... | 100    |

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

## 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS.

Conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesantes con el haber que por clasificación les corresponda á D. Pedro Bardají, D. Ramon Membrado, y D. Manuel Lopez Arruego, Gobernadores de las provincias de Valladolid, Cáceres, y Teruel.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—CONDE DE ALCOY.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Juan Bautista Enriquez, que lo es de la de Córdoba; de la de Córdoba á D. Juan Perales; de la de Valladolid á Don Francisco del Busto, que lo es de la de Burgos; de la de Burgos á D. Miguel Rodríguez Guerra, que lo es de la de Huesca; de la de Cáceres á D. Manuel Luis Corral; y de la de Teruel á D. José Fernandez Quesada.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—CONDE DE ALCOY.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de la misma, de los cuales resulta que en virtud de convenio celebrado en 14 de Mayo de 1699 entre los pueblos de Buñales y Tabernas, que hoy componen un solo distrito municipal, para el aprovechamiento de las aguas del rio Izuela, quedó pactado que dichas aguas se dividirían en adelante por partes iguales entre ambos lugares, y de forma que de dos semanas regasen la primera uno de los dos pueblos cuatro días, haciéndolo el otro tres, y en la segunda al contrario:

Que turbado el pueblo de Buñales en la forma de aprovechamiento que le correspondía con arreglo al referido convenio, obtuvo en el año de 1822 del juzgado de primera instancia de Almudéva auto de amparo:

Que habiendo acudido al juzgado de Huesca en 21 de Mayo último Vicenta Contin y otros varios terratenientes en el término de Jabemas, solicitando que se les amparase en la posesion en que decian hallarse de regar sus heredades con aguas del rio Izuela, sin mas participacion con Buñales:

Que en la época de la siembra de cereales dictó el juzgado auto de amparo en su favor; y dado conocimiento de dicha providencia á varios vecinos del lugar de Buñales, fué requerido aquel de inhibicion por el Gobernador de la provincia, resultando en su virtud la presente competencia:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1836, que declara atribucion de los Jefes políticos el cuidado de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas, entre otras cosas, á la distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, y en la que se dispuso que los Jueces ordinarios conociesen en los asuntos contenciosos promovidos sobre la materia, mientras resolviesen las Cortes si debia haber Tribunales contencioso-administrativos:

Vista la Real orden de 20 de Julio de 1839, en que se encarga la observancia y cumplimiento del anterior:

Visto el artículo 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845 sobre la organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, segun el cual es atribucion de estos cuerpos entender en todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion civil para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales:

Considerando, 1.º Que los pactos y concordias establecidos entre los pueblos para el aprovechamiento de aguas comunes para el riego, ya hayan sido debidamente aprobados por la Autoridad competente, ya se hallen sancionados por la costumbre, como respecto de la celebrada entre los Ayuntamientos de Jabema y Buñales acontece, constituyen una verdadera ordenanza, reglamento ó régimen de riego;

2.º Que en este concepto el conocimiento de las cuestiones que versen acerca de la manera de llevar á cabo el disfrute por dichas concordias establecido, de cuya especie es la promovida por el referido interdicto, pertenece á los Gobernadores de provincia, encargados como están, con arreglo á las citadas Reales órdenes, del cumplimiento y observancia de las referidas ordenanzas ó reglamentos establecidos;

3.º Que dado caso de que la providencia que el de Huesca adoptase en el asunto, una vez sometido á su decision por atacar derechos privados, diera ocasion á una contienda contencioso-administrativa, á los Consejos provinciales, como encargados por regla general de entender en todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion, y por ser los mismos á quienes se refiere la expresada Real orden de 1836, correspondiera su decision:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—ANTONIO BENAVIDES.

## 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia.—En el pleito que promovió el Marqués de Camarasa y han seguido por su fallecimiento sus hijos y herederos en el juzgado de primera instancia de Balaguer y en la Audiencia de Barcelona con los Ayuntamientos de Camarasa y demás pueblos que forman el marquesado de este nombre, y con el Ministerio fiscal, sobre pago de la prestacion denominada el Onceno, cuyo pleito pende ante nos por recurso de nulidad interpuesto por dichos Ayuntamientos de la sentencia de revista dictada por la Sala primera de la referida Audiencia en la parte que no es conforme con la de vista, y del cual resulta que el Marqués de Camarasa puso demanda en dicho juzgado contra los mencionados pueblos para que se les condenase al pago, en la forma acostumbrada de tiempo inmemorial, de la prestacion que con el nombre de Onceno le habian satisfecho hasta el año 1838, ó á que dimitiesen á su favor y dejasen á su disposicion los terrenos que cultivaban en dicho marquesado como pertenecientes al dominio territorial y solariego del demandante.

Con la demanda presentó este el documento que le sirve de titulo del expresado dominio, por el que consta que en 4 de Diciembre de 1429 el señor Rey D. Juan de Navarra, Gobernador general de Aragon y señor de Balaguer, otorgó venta á favor de D. Luis Coscú y de los suyos de los castillos, villas y lugares de Camarasa, Cubells, Fontllonga, Mongay, San Lorenzo de Mongay, Mesita, Orenge y Puiggrís con sus términos y territorios..., torres, fortalezas, edificios, bosques, huertos, viñas, campos, fuentes..., diezmos, primicias, censos, tributos y otros derechos dominicales, con omnimoda jurisdiccion civil y criminal. Excepcionaron principalmente los pueblos demandados al pago de la renta ó canon que por el territorio que cultivaban correspondiese á juicio de peritos, ó en que nuevamente conviniesen dichos pueblos con el poseedor, y en su defecto á dejar á la libre disposicion de este el expresado territorio.

Llevados en apelacion los autos á la Audiencia de Barcelona, «confirmó en vista el fallo apelado en la parte que declaraba no incorporable á la nacion el señorío territorial del marquesado de Camarasa; y revocándola en lo demás, absolvió á los pueblos de la demanda en la parte en que el Onceno afectaba á la contribucion decimal, y reservó al demandante su derecho para que pudiese acudir donde y ante quien correspondiera á reclamar, tanto la indemnizacion que le concedia la ley respecto á la prestacion demandada que se referia al diezmo, como en la que le perteneciese por dominio territorial y solariego.»

Abrióse la tercera instancia por la súplica que de esta sentencia interpuso el Marqués, y á que los pueblos se adherieron, y en ella recayó la de revista que ha dado lugar al presente recurso, por la que «se confirmó la súplica en cuanto por ella se declaró no incorporable á la nacion el señorío territorial y solariego del marquesado de Camarasa; y supliéndola y enmendándola en lo demás que contenia, se absolvió á los pueblos demandados del pago de las prestaciones reclamadas por la demanda del Marqués de Camarasa, en los términos y bajo el concepto que habian venido haciéndolo hasta el año 1838; pero por lo que resultaba se condenó á los expresados pueblos á que diesen y pagasen á los sucesores del citado Marqués como señor territorial y solariego las prestaciones que por razon de este titulo les correspondia satisfacer, tanto por los años vencidos desde 1838, como por los que sucesivamente fuesen venciendo, arreglándose á las leyes y á los méritos que ofrecian los documentos presentados por el mismo Marqués para designar de mutuo convenio, dentro el término de un mes, la cuota de las prestaciones que en frutos ó en dinero debian satisfacer los demandados á los sucesores de aquel; y no

habiendo conformidad, con el propio objeto y en la misma forma nombrasen las partes peritos, y el juzgado tercero en caso de discordia; y si tampoco se conformaran con la decision pericial sobre la cuota que se fijase, se condenó á los expresados pueblos á que dejasen los terrenos que cultivaban, pertenecientes á dicho marquesado, expedidos y á la libre disposicion de los ya citados sucesores.»

Quedó ejecutoriado por esta sentencia, mediante su conformidad con la de vista, segun resulta del cotejo de entrambos: primero, que el señorío del Marqués de Camarasa sobre los pueblos del marquesado de este nombre no es incorporable á la nacion; y segundo, que la demanda del Marqués no fué procedente en la parte que el Onceno afectaba al diezmo, como dice la sentencia de vista, ó segun se indica en la de revista, en la extension que daba la demanda á esta prestacion, debiendo quedar reducida á la parte de ella que representase el señorío territorial y solariego, ejecutoriamente declarado á favor del demandante. Faltó la conformidad entre ambos fallos en que el de vista, tomando en cuenta la demanda para absolver á los pueblos en la parte en que el Onceno afectaba al diezmo, no hizo mérito de ella para absolverlos ó condenarlos en la parte restante que, refiriéndose necesariamente al señorío territorial, reconocido expresamente por el mismo fallo, no podia menos de considerarse comprendido en dicha demanda; al paso que la sentencia de revista, absolviendo á aquellos del pago del Onceno en lo que tenia de prestacion decimal, los condenó en lo que de ella correspondiese al mencionado señorío, segun mutuo convenio, ó en su defecto á juicio de peritos, quedando limitado á esta última parte de dicha sentencia el recurso de nulidad de que se trata, fundado principalmente en que falta entre la misma y la demanda la conformidad que exige la ley 16, título 22, partida 3ª, para la validez de los fallos judiciales.

Visto por la Sala, y desempeñando el cargo de Ministro ponente D. Joaquin José Casaus:

Considerando que la demanda del Marqués de Camarasa fué alternativa y dejó al arbitrio de los pueblos demandados la eleccion entre los dos extremos comprendidos en ella de pagar el Onceno ó dimitir las tierras:

Considerando que la sentencia de revista en la referida última parte no contrae á los pueblos la facultad de conformarse ó no con lo que decidieren los peritos, sino que la hace extensiva al Marqués, resultando de aquí convertida la forma de la demanda de alternativa en coartada, puesto que con solo negar aquel su aquiescencia á dicha decision pericial puede inutilizar la opcion de los pueblos, haciendo inevitable para los mismos la dimision de los terrenos que cultivan en el marquesado:

Considerando en fin que por efecto necesario de lo dicho desaparece de la sentencia la forma alternativa de la demanda, y falta entre ambos sobre este punto la conformidad indispensable, segun la ley citada que resulta infringida por ello,

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso de nulidad, interpuesto por los Ayuntamientos, de la expresada última parte de la sentencia de revista de 2 de Octubre de 1850, y mandamos se devuelvan los autos á la Audiencia de Barcelona para los efectos prevenidos en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, y que se alce y entregue á los recurrentes el deposito constituido, cuidando la propia Audiencia de que se lleve á efecto el reintegro del papel sellado correspondiente al poder del folio 691.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la GACETA del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Ramon Maria Fonseca.—Joaquin José Casaus.—José Francisco Morejon.—Ramon Lopez Vazquez.—Juan Martin Carramolino.—José Gamarra y Cambroneró.—

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Maria Fonseca, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 2 de Marzo de 1853.—José Calatrabeño.

## 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION  
DEL CANAL DE ISABEL II.

Espirando el día 11 del actual el plazo de un mes prefijado por el Consejo para el pago del octavo dividendo de 5 por 100 del capital suscrito á la Empresa del Canal de Isabel II, se dirige este

recuerdo á los señores suscritores que aun no lo hubiesen realizado, á fin de que se sirvan verificarlo en la Caja general de depósitos antes del vencimiento de dicho plazo; previéndose al mismo tiempo á los que aun no hubiesen satisfecho el sétimo dividendo, que si dejaren trascurrir sin hacerlo efectivo el término concedido para el octavo, sin mas espera se les declarará comprendidos en la disposición del art. 7º del reglamento de contabilidad, aprobado por el Gobierno de S. M. con fecha 21 de Junio de 1851.

Madrid 3 de Marzo de 1853.—El Presidente, Conde de Sástago.—El Vocal secretario, Francisco Martín y Serrano.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS. ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el remate que va está anunciado y tendrá lugar el 10 del actual de doce á una de su tarde en las casas consistoriales de un censo perpétuo de 822 reales, procedente de encomiendas en la provincia de Cáceres, se padeció una equivocación en el *Boletín oficial* de ventas de bienes nacionales, al designar la manera de hacer los pagos, y para deshacerla, se hace saber á los que quieran interesarse en el remate que el pago de la cantidad por que se remate dicho censo se podrá hacer en títulos del 3 por 100 por todo su valor nominal, ó su equivalencia en metálico al precio de cotización del día que se verifique.

Madrid 4 de Marzo de 1853.—P. L. Francisco de Paula Díaz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORREJON DE VELASCO.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Torrejon de Velasco en virtud de Real autorización ha dispuesto la enagenación en venta real á dinero efectivo de 40 fanegas de tierra de los propios de la misma para con su producto reedificar las casas consistoriales del Ayuntamiento, á saber:

Veinte y cuatro fanegas de tierra en 12 suertes, sitas en el arroyo de Palomero, linderos notorios, tasadas á 1800 rs. cada fanega.

Idem 6 fanegas en 3 suertes, donde llaman la Regajería: linderos á Mediador con arroyo del plantío, á Poniente tierra de Pedro Brabo, y al Norte camino de la Peña, valuadas tambien á 1800 reales cada fanega.

Idem 10 fanegas en donde llaman la Melgarejo; una en la suerte del apeo, núm. 6, otras en la de los números 8, 9, 10, 11 y 12, y 2 fanegas en las de los números 13 y 29, valuadas á 1000 rs. cada fanega; todas se hallan en esta jurisdicción, siendo condición rematarlas en doble subasta una en la capital de la provincia ante el Excelentísimo Sr. Gobernador, y otra en esta villa, anunciándolo por término de 30 días, contados desde 1.º del próximo mes de Marzo; y su remate está señalado para el día 31 del mismo en las salas consistoriales, y hora de las once; con la prevención de que concluida la subasta solo se admitirá la mejora de la quinta parte, y sobre ella, pujas á la lina en las 24 horas siguientes, admitiendo después las demás que se hagan hasta celebrar segundo remate á la propia hora del siguiente día: las demás condiciones estarán de manifiesto para inteligencia de los que deseen interesarse.—El Alcalde constitucional, Manuel Pedrero.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BEJAR.

No habiendo tenido efecto en 20 de Febrero último por falta de licitadores la doble subasta repetidamente anunciada con Real autorización de 8 de Octubre de 1851 para las diez suertes separadas ni en junto del terreno publico titulado del Pedregal, término de esta ciudad, se anuncia nueva y doble subasta para el día 10 de Abril próximo venidero desde las once de la mañana á la una de la tarde en el Gobierno de esta provincia, y en la galería de la casa consistorial de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, basado en las Reales órdenes de 24 de Agosto de 1831, 3 de Marzo de 1835, Real decreto de 28 de Septiembre de 1849, y á la ley 25, título 16, libro sétimo de la Novísima Recopilación, que trata de la mejora del cuarto dentro de los 90 días siguientes; en inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra la refasa, y de que no habiéndola para las diez suertes separadas, se verificará el remate con preferencia en el licitador que á última hora abraza los valores de todas juntas, y son á saber:

La primera suerte 1100 rs.  
La segunda id. 3000.  
La tercera id. 3400.  
La cuarta id. 3000.  
La quinta id. 4000.  
La sexta id. 3000.  
La sétima id. 3000.  
La octava id. 3000.  
La novena id. 3000.  
La décima id. 2600.  
Total rs. vn. 30,400.

Y para que tenga toda publicidad se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Bejar 1.º de Marzo de 1853.—El Presidente, José Estéban.—Juan Bueno Tellez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TADAJOS.

No habiendo tenido efecto el remate de 17 suertes de heredad de las 21 vendidas con superior autorización, pertenecientes á los propios de este pueblo, se señala para celebrar otro nuevo de las no enagenadas el día siguiente á los 30, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, cuya subasta se verificará á las once de la mañana del 4 de Abril en el Gobierno de la misma, y en la sala de Ayuntamiento de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los dos puntos.

Tadajos 28 de Febrero de 1853.—El Presidente, Francisco Angulo.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero de este año, señalo el día 14 de Marzo y hora de doce de su mañana para la subasta y remate del afirmado y obras de fábrica de parte del trozo 6.º de la carretera mixta de Vivero á Roupur, presupuestado en la cantidad de rs. vn. 25,839 reales 81 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Gobierno, en donde están de manifiesto los pliegos de condiciones, planos y presupuestos de la obra.

#### Previsiones que han de regir en este remate.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será 1/20 parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La mejor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo: la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales cada una.

Lugo 11 de Febrero de 1853.—Mário de la Escosura.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del remate del afirmado y obras de fábrica de parte del trozo 6.º de la carretera mixta de Vivero á Roupur, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga lisa y llanamente del presupuesto.)

Fecha y firma del proponente.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Estando dispuesto por orden de la Inspección general de carabineros que se proceda á la reparación de las casetas que ocupan los destacamentos del cuerpo situadas en la línea del Miño, Vigo y esta ciudad con arreglo á los presupuestos aprobados por la misma con fecha 7 del actual, he acordado se saquen á pública subasta las obras que han de efectuarse en las referidas casetas, la que tendrá lugar el día 27 de Marzo próximo en mi despacho con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que he dispuesto se publique en la GACETA para conocimiento de los que quieran interesarse en esta subasta.

Pontevedra y Febrero 25 de 1853.—José Pimentel.

*Pliego de condiciones que forma la Administración de contribuciones directas de la provincia de Pontevedra para el remate de las obras de reparación de las casetas que ocupan los carabineros en la línea del Miño, Vigo y esta ciudad con arreglo á los presupuestos aprobados por la Inspección general de carabineros con fecha 7 de Febrero corriente, á saber:*

1.º El remate se celebrará en las oficinas del Gobierno de esta provincia el día 27 de Marzo próximo venidero desde las diez á las doce de su mañana ante el Sr. Gobernador, Administrador de directas, Inspector primero y escribano del Tribunal especial de Hacienda de esta provincia.

2.º No se admitirá postura mayor que la cantidad de 9800 rs. 33 mrs. presupuestados al todo de las obras, ó la de cada una de las casetas que se han de reparar.

3.º Se admitirán posturas junta ó separadamente al todo de las obras ó cada una de las que deben verificarse en cada caseta. Será preferida en todo caso la postura que se haga al todo de las obras.

4.º Las obras han de quedar concluidas precisamente dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se comunique al rematante ó rematantes la aprobación de la subasta.

5.º El importe del remate será satisfecho tan pronto como la superioridad lo determine.

6.º El rematante ó rematantes otorgarán la competente fianza á satisfacción de la Administración de responder de la ejecución y solidez de las obras.

7.º Concluidas las obras serán reconocidas por el arquitecto ó arquitectos que se elijan por la Administración; y si á su satisfacción no encontrasen aquellas, será de cuenta del rematante ó rematantes la conclusión de las obras en los términos que exija la Administración.

8.º Los gastos del remate y escritura ó escrituras de fianza serán de cuenta del rematante ó rematantes, á prorrata, lo mismo que los del reconocimiento que cita la anterior condición.

Pontevedra 23 de Febrero de 1853.—Antonio Valcárcel.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Resultando vacante una escribanía numeraria de la villa de Onteniente por fallecimiento de Don José Tomás Belda que la servía, y estando acordada su provision por la Excm. Audiencia de este territorio, se ha procedido á su tasación para la enagenación en venta vitalicia, lo cual tendrá lugar en pública subasta el día que se dirá y bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas menores de 15,000 reales vellón, cantidad en que ha sido justipreciado dicho oficio.

2.º No se permitirá dar postura á otras personas que á las que acrediten la competente aptitud para el desempeño del oficio.

3.º Para poder tomar parte en la licitación es necesario antes presentar una garantía que asegure el pago de las posturas que se hagan.

4.º Todos los que ofrezcan cantidades afianzarán competentemente y á satisfacción del tribunal ante el cual se verifique la subasta, dentro de las 24 horas siguientes desde la terminación de esta, la tercera parte de la cantidad ofrecida, y los que no llenen este requisito no adquieren derecho alguno al nombramiento.

5.º La subasta será doble ante mi autoridad y la del Juez de primera instancia de Onteniente, y tendrá lugar á las doce del día quinto posterior á los 30 en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo del año próximo pasado.

Valencia 28 de Febrero de 1853.—Joaquín del Rey.

Debiendo enagenarse en venta vitalicia una escribanía numeraria de Onteniente que se halla vacante por fallecimiento de D. Francisco García y Pons, según lo acordado por la Excm. Audiencia de este territorio, se verificará en pública subasta, la cual tendrá lugar el día quinto posterior á los 30 de publicado este anuncio en la GACETA de Madrid, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura menor de 15,000 rs. vellón, cantidad en que ha sido tasado en venta dicho oficio.

2.º Las personas que se presenten á dar postura acreditarán antes para que se les admita tener la competente aptitud para el desempeño del oficio.

3.º Tambien deberán afianzar con una persona de arraigo, ó de otro modo, la seguridad del pago de la postura que se haga.

4.º Todos los que ofrezcan cantidades afianzarán tambien solemnemente la tercera parte de la suma que hayan comprometido, dentro de las 24 horas siguientes á la subasta, y los que no llenen esta formalidad no adquieren derecho alguno al nombramiento.

5.º La subasta será doble ante mi autoridad y la del Sr. Juez de primera instancia de Onteniente á las doce del día que queda dicho, con arreglo á lo que se dispone en el Real decreto de 7 de Marzo del año próximo pasado.

Valencia 28 de Febrero de 1853.—Joaquín del Rey.

#### 4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Pedro Clemente Marín, está señalado el día 14 del corriente á la hora de las doce en la audiencia de dicho Sr. Juez para el remate de la casa sita en esta población y su calle del Limón, núm. 18 moderno, 3 antiguo, manzana 540, correspondiente á la testamentaria de D. Antonio Otero, que comprende de sitio 2670 pies superficiales, y ha sido tasada por los arquitectos D. Isidoro Llanos y Don Francisco García Martínez en la cantidad de 88,490 reales vellón, de la cual se rebajarán las cargas que sobre dicha linea gravitan.

Los que quieran interesarse en su adquisición acudirán á la escribanía cartularia, sita en el piso bajo de la casa calle de la Colegiata, núm. 6, donde se encuentran los títulos de propiedad de la linea, y se admitirán las proposiciones que se hagan.

Madrid 4 de Marzo de 1853.—Pedro Clemente Marín.

Juzgado de la Dirección general de Administración militar.—D. Luis Gracia, cuyo domicilio y paradero se ignora, se presentará en el término de 15 días ante este juzgado, ó bien manifestará al mismo su actual residencia, con objeto de recibirle declaración en causa criminal que se instruye.

D. Cayetano Gonzalez Crespo se presentará en el término de ocho días en la escribanía de este juzgado, sita en la calle del Caballero de Gracia, núm. 50, cuarto segundo, ó bien manifestará á la misma su habitación, con objeto de hacerle saber una providencia dictada en expediente que se instruye contra D. Manuel Infante sobre pago de maravedís procedentes del arriendo de los baños titulados de Guardias de Corps.

D. Cleto Alameda, cuyo domicilio se ignora, se presentará en este juzgado, ó bien manifestará al mismo su actual paradero en el término de 15 días, con objeto de recibirle declaración en causa que se instruye sobre falsificación de cartas de pago.

D. Cenon García de Araoz, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á todos los bienes en concepto de libros, pertenecientes á la capellanía colativa que en la parroquia de San Juan Bautista del lugar de Cabrejas del Campo, de esta comprensión, fundó D. Pedro Cebrían Martínez, cura que fué de dicha iglesia, vacante por defunción del presbítero D. Marcelino Martínez, su último poseedor, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de Madrid, concurran á deducir el de que se crean asistidos en este juzgado y escribanía del que refrenda por procurador de su número con poder bastante y dirección de letrado; bajo apercibimiento que pasado el enunciado término sin haber comparecido, se continuarán los autos formados sobre adjudicación de dichos bienes, sin mas citarlos ni emplazarlos, parándoles entero perjuicio, pues en vista de pretensiones introducidas desde 17 de Febrero de 1851 en que se incorporaron aquellos á nombre de Rosalía Cebrían, viuda, vecina de esta ciudad, así lo he resuelto por auto de hoy.

Soria 28 de Febrero de 1853.—Cenon García de Araoz.—Por mandado de S. S., Manuel Sanz García.

D. Salvador Moreno, Secretario honorario de S. M., abogado de los tribunales de la nación y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas, sin excepción de clase, condición ni estado, que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía colativa erigida en esta iglesia por Juan Gomez Vallejos, para que en el término improrrogable de 30 días comparezcan en este juzgado por sí ó por

medio de procurador á deducir el que les asista en cierto expediente instruido á solicitud de D. José Pedrosa y otros, prevenido en fecha 24 de Abril de 1851 sobre adjudicación de los expresados bienes, según la ley de 19 de Agosto de 1841; bien entendido que trascurrido dicho término se proveerá lo que corresponda, parando á todo moroso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Campillos á 26 de Enero de 1853.—Salvador Moreno.—Por mandado de S. S., Benito Luna y Ruiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del escribano del número habilitado licenciado D. Mariano Fernandez García, y dada á consecuencia de despacho librado por el que lo es de la villa de Benavente D. Pedro Pascual de la Maza, se cita, llama y emplaza á Doña Francisca de Paula Barba, viuda de D. Felipe Fernandez San Juan, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de esta citación en la GACETA de esta capital, se presente en la escribanía del mencionado Fernandez García, sita en la calle de las Platerías, núm. 101, de doce á dos de la tarde, á hacerle saber lo mandado por el referido Sr. Juez de Benavente; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Don Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente día al de su inserción en la GACETA y *Diario* de esta capital, á Luis Fernandez, José Costa, Simon Cotosta, Francisco Lopez, Domingo Suarez y José Santos, peones de pocero, á fin de que comparezcan á la audiencia de S. S., sita en la planta baja de la territorial y escribanía de número de D. Manuel Franco, á prestar declaración en causa criminal de oficio pendiente en el citado juzgado contra dichos sujetos y otros por lesiones: apercibidos que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1853.—Esponera.

D. Quintín de la Pradilla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente tercero pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Cornellana, labrador, natural y vecino del pueblo de Pallargas, partido judicial de Cervera, para que dentro del término de nueve días, siguientes á la publicación del presente, comparezca en este juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye en el mismo contra José Jorrells y otros sobre fabricación de moneda de á seis cuartos; previéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 26 de Febrero de 1853.—Quintín de la Pradilla.—Por su mandado, Luis Florejades.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

#### CORTES.

#### SENADO.

*Extracto de la sesión celebrada el día 4 de Marzo de 1853.*

Se abrió á las tres menos veinte minutos.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Senado quedó enterado de varias comunicaciones en que algunos Sres. Senadores excusaban su falta de asistencia.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: segunda lectura de la proposición presentada por varios Sres. Senadores relativamente al decreto de 19 de Febrero último sobre impresion y publicación de las sesiones de Cortes.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, nunca me he levantado mas conmovido á dirigir la palabra al Senado; nunca ha estado mi espíritu agitado de un modo tan profundo como en este momento. Este agosto recinto ha permanecido cerrado por largo tiempo, como si un enemigo exterior amenazara la independencia del país, como si hubiera peligro de que se renovaran las calamidades que han hecho caer sobre nosotros nuestras discordias civiles, como si las cuestiones políticas que nos dividen se hubieran exacerbado. La tribuna de las Cortes se ha abierto por fin; y como si las leyes hubieran conservado todo su vigor, como si la Administración hubiera hecho la prosperidad y ventura del país, como si no hubiera habido ninguno de esos grandes acontecimientos que influyen en la suerte de los pueblos, el Gobierno ha abierto la actual legislatura sin ceremonia alguna, sin acceder al deseo que habian manifestado los Representantes de la nación de saludar con amor y entusiasmo á la augusta persona que ocupa el Trono, y poner en sus labios palabras de confianza y de consuelo.

Esto nos ha colocado en una situación que hubiéramos querido no aceptar si á ello no nos hubiera impulsado el Gobierno. El Gobierno nos ha dicho que podemos examinar, si queremos, todas las disposiciones que ha adoptado y que han podido influir en la suerte del Estado durante este largo interregno. Esto no podia hacerse por medio de una interpelación, porque el Gobierno puede evadir la respuesta aplazándola indefinidamente, y así nos hemos valido del medio de presentar una proposición sobre una disposición que es, si no el complemento, al menos una consecuencia de la marcha que va siguiendo desde 15 meses á esta parte. Yo diré, señores, con la franqueza que es propia de un hombre honrado, lo que esto significa. Yo no hablaré á las pasiones, porque en este caso no las tengo: debo combatir al Gobierno, y no lo haré á su esencia, porque, tanto en los tiempos de borrasca como en los de calma, he defendido los principios de orden, de legalidad, de justicia, de soberanía y de libertad.

No tema pues el Gobierno ataque alguno á las bases en que como tal Gobierno descansa: solo pronunciaré palabras que aclaren la situación en que nos hallamos, y espero que conservándose ese mismo Gobierno volverá á la senda de que tan fuertemente se ha

separado, y entrará en la marcha que le prescriben las leyes, calmando de este modo la alarma que crece y cunde de día en día. La oposición que haremos, señores, es una oposición, no sistemática, sino de conciencia; esa oposición de que habló el Sr. Llorente, actual Ministro de Hacienda, en la legislatura del año 46: una oposición templada, pero liberal; como la que hacía Chateaubriand cuando nombrado el Ministerio Polignac manifestaba los peligros á que exponía al país si no abandonaba la marcha que había emprendido. La voz de Chateaubriand se levantó entonces como hoy se levanta la mía, pidiendo el cumplimiento de la legalidad y abogando por la libertad de la emisión del pensamiento; pero el Gobierno no la escuchó, y el resultado fué una revolución que echó por tierra el trono de la Francia.

Nuestra oposición es la misma que hacia el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la misma legislatura: ataque al Gobierno cuando creo que no obra en justicia, que no acata las leyes, que luego que se han hecho las reformas que se han creído precisas parece decir: «no hay otra fuerza ni otra voluntad que la mía.» Ese género de oposición es el que nosotros haremos; oposición dirigida á aconsejar y amonestar mas que á trastornar al Gobierno. ¿Y cuál es el origen, cuáles los móviles de esta oposición? ¿Acaso pasiones indignas de hombres que ocupan la posición de los que nos sentamos en estos bancos? ¿Acaso un interés personal? No. Los que hemos ocupado el poder sabemos la senda por donde se sube á él: los que conmigo tienen la pena de hacer la oposición al Gobierno son partidarios de los mismos principios manifestados por esos señores, por los dos individuos del Gabinete á quienes he aludido.

Es muy común en todos los que pasan al poder el desear la extensión de sus facultades, creyendo que es el solo modo de robustecerle. Nosotros queremos un poder robusto, porque en tiempos de convulsiones es el único que sostiene la sociedad; pero no queremos que ese poder usurpe los derechos y prerogativas que dan las leyes. Entre el Gobierno francamente en esa senda de legalidad de que tan fatalmente se separa, y tendrá nuestro apoyo: eso es lo que decía el Sr. Ministro de Hacienda en la legislatura á que he aludido; y eso mismo decimos nosotros los que queremos un Gobierno fuerte; pero con fuerza que esté basada en las instituciones representativas.

¿Qué es lo que he creado, qué causa ha producido una situación tan extraordinaria como la en que nos encontramos? ¿Cómo es que hombres que han militado bajo las mismas banderas, que han profesado los mismos principios se separan hoy y combaten entre sí? Dos principios opuestos se hallan en presencia uno de otro hace ya tres siglos; uno que dice *creed y obedeced*, y el otro que dice *examinad y creed*. Este principio nuevo, regenerador, que es la vida de los pueblos modernos, ha producido los grandes trastornos que tuvieron lugar en los siglos XVI y XVII y el terrible cataclismo del siglo XVIII: ese principio ha ido creciendo, ha ido dominando grandes territorios de Europa, y no hay fuerza que alcance á comprimirlo. Pues bien, señores: un ataque á ese principio, eso es lo que significa el decreto del 49 del pasado. No dice ese decreto *creed*: dice: «Examinad si quereis; pero no publicéis vuestro examen: disputad, hablad; pero que nadie oiga lo que decís, que nadie escuche vuestros debates.» ¿Cómo estando tan próxima una reunión de Cortes ha dado el Gobierno una disposición tan capital? ¡Ah, señores, esa disposición es el complemento de las que constituyen la marcha que hace tanto tiempo se sigue!

Por efecto de la guerra civil se habían exagerado los principios que se defendían, y esto ha producido cierta falta de equilibrio que era preciso restablecer. Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales habían adquirido mas atribuciones que las que podían corresponderles, y esas corporaciones fueron reformadas: la Milicia nacional, después de haber prestado grandes servicios, se creyó que podía ser origen de trastornos, y la Milicia nacional fué disuelta. Creyóse tambien que se abusaba de la libertad de imprenta, y se la redujo casi á la nulidad. Entretanto la publicidad subsistía: había una tribuna en el Senado y otra en el otro Cuerpo colegislador: á ellas subían personas que no tenían inconveniente en presentar sus pechos al peligro; de ellas salían rayos de luz que aclaraban la situación del país; en ellas se discutían cuestiones de interés público.....; pero se decía tambien que eso producía inconvenientes al Gobierno, y este hizo uso del derecho de suspender las sesiones y de disolver las Cortes, alargando todo lo posible el plazo de sus reuniones.

No bastó esto y se dijo mas: se dijo que las cuestiones políticas son estériles, que habían consumido los mejores espíritus, y el debate se limitó á las cuestiones administrativas; pero aun así se vio en ellas una traba para el poder, y el Gobierno adoptó por sí resoluciones las mas importantes, é hizo contratos onerosos al país, y sin embargo aun se hizo mas; todavía se aconseja el silencio.

Pero ni la reforma de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, ni la disolución de la Milicia nacional, ni la restricción de la imprenta, ni la suspensión y disolución de las Cortes en que guardamos silencio por tan largo tiempo, ha sido bastante. ¿Qué mas se quería? ¿Adónde se iba? Yo lo diré, señores, con calor, porque no puedo hablar sin vehemencia cuando se habla de la suerte del Trono de mi Rei a y de la ventura de mi país; pero lo haré con circunspección, porque veo que si continuamos de la manera que hemos empezado, vamos á parar á una sima que no tiene fondo. ¿Qué es lo que se pedía? ¿A qué se aspiraba? A ahogar la discusión, á comprimir el derecho de examinar los actos del Gobierno; pero nada de lo que se había hecho hasta ahora era suficiente á satisfacer esa aspiración, y de aquí el empeño con que ahora se trata de impedir el examen, la discusión, el derecho de ilustrar la opinión pública por medio de sus órganos legítimos: de aquí el decreto de 49 de Febrero último.

Decía el Sr. Benavides en una célebre sesión de la legislatura del año 50: «Veo en el banco de los Ministros un poder invasor que da lugar á que cada día se le acuse de una nueva infracción de ley.» Pero esas infracciones, esos ataques á la ley habían tenido lugar estando cerradas las Cortes; hoy lo tienen cuando está próxima su reunión; hoy invaden las prerogativas, las preeminencias de los Cuerpos colegisladores. Este ejemplo estaba reservado para esta época extraordinaria. ¡Y en qué circunstancias! El Ministerio actual se formó cuando el país estaba profundamente conmovido á consecuencia de una cuestión inoportuna; cuando todos los intereses sociales estaban alarmados; cuando mas se esperaba del Gabinete alguna garantía que tranquilizase los ánimos, que le hiciera merecer el apoyo del país. Y el Gobierno ¿qué hizo? Manifestó que no tenía opinión en esa cuestión capital, en esa cuestión que venía agitando catorce meses antes de la apertura de las Cortes, que tanta alarma había producido, y convocó la representación nacional; y á pesar de no tener opinión sobre la reforma, consideró como un mérito el ser re-

formista, apoyando con toda su fuerza á los que opinaban así; y cuando hombres de garantía y alta probidad se reunían para ilustrar á los electores, se consideró su conducta como un crimen, se intentó castigarlos por ella.

Cuando ha hablado sobre libertad de imprenta, ha dicho el Gobierno ser dos las cuestiones que no es permitido abordar; una la legitimidad de la Monarquía de Doña Isabel II; otra la existencia del Gobierno representativo, pudiendo la prensa en lo demás emitir libremente su opinión. Ayer mismo, el Sr. Presidente del Gabinete, con una franqueza que le honra, decía: «He tomado la Constitución como una ordenanza, y no la infringiré ni permitiré que nadie la infrinja.» Pero hay un solo acto constitucional desde que se formó este Gabinete? ¿Quién ha disfrutado del derecho de emitir su opinión respetando los dos puntos capitales de que he hecho mérito.....? ¿Qué periódicos han sido los que han hablado con libertad? Justamente los que no han reconocido abiertamente esos dos principios: los demás se han visto y se ven recogidos con los mas frívolos pretextos. Uno de ellos lo ha sido por anunciar que las operaciones de la Bolsa se habían hecho á un octavo menos de lo que en realidad había sucedido, y otro por anunciar que los Secretarios elegidos en uno de los Cuerpos colegisladores eran contrarios á las opiniones del Gobierno. ¿Es ese el modo de cumplir los compromisos contraídos con una nación tan franca, tan leal como la nuestra?

Se dirá que los abusos de la imprenta han motivado la nueva restricción que se ha decretado; pero esos abusos los cometen hombres, y los que los han de juzgar son hombres. ¿No sería mejor que las leyes fijaran esos abusos, esos excesos? ¿O se quiere que volvamos al triste estado que Tácito describió con un solo rasgo de su pluma, diciendo: «son mas poderosas las voluntades de los hombres que las leyes.» ¿Se pretende que sea hoy mas fuerte que la ley la voluntad de un Gabinete? este sistema se ha seguido antes, se sigue ahora, se seguirá después si las leyes no le ponen coto.

Doy por sentado que se ha abusado de la facultad de publicar las sesiones dejándose llevar de un espíritu ciego y dando armas á los enemigos de la publicidad para combatirla; ¿pero era un Gobierno en vísperas de abrirse el Parlamento el que debía remediar ese mal, estableciendo reglas en lo que mas afecta la esencia del sistema representativo?

Permitidme, señores, que os lea un período elocuente de un discurso pronunciado en Enero de 46 por el Sr. Llorente, que desempeña hoy el Ministerio de Hacienda. Decía S. S.: «El respeto á las leyes es la primera condición, la mas indispensable de todos los Gobiernos; la moralidad de los Diputados no es la del hombre privado (esa no la niego yo á los señores que se sientan en ese banco); la moralidad política consiste en no sacrificar los principios á una necesidad del momento, á una idea instantánea de salvación.» Esta es en efecto la moralidad política, el respeto á los principios. ¿Y qué son los principios? Nada menos que el alma, la vida, la justificación de los partidos. Quitadles á estos los principios, y no quedará mas que una banda de intrigantes y de ambiciosos.

Esa moralidad que tan elocuentemente defendía el actual Sr. Ministro de Hacienda, la echo yo de menos hace mucho tiempo. ¿Podremos esperar que en lo sucesivo haya alguna mayor consonancia entre las palabras de los individuos del Gabinete y sus posteriores disposiciones? Confieso que eso sería para mi corazón un motivo de placeres y enhorabuena; pero hoy limita el Gobierno las facultades de la imprenta, sujetándola á tomar las sesiones del *Diario oficial* ó del extracto que se la facilite: ¿quién nos asegura que mañana no se prohiba hasta ese mismo extracto? El Padre Mariana decía que debe mirarse mucho lo que se concede á los Gobiernos, porque de concesión en concesión suele irse mas lejos de lo que conviene. Esa observación es muy justa, y merece tenerse en cuenta con relacion al caso presente.

Dentro de este Cuerpo no hay mas autoridad que la del Cuerpo mismo, y sería una bafa, una burla indigna de él permitir que se tomasen notas, que se copiasen los discursos de los oradores, si al salir de las puertas de este edificio era necesario inutilizarlos.

Siguiendo el analisis de ese decreto, por el cual se rompe toda correspondencia entre los que forman las leyes y los que las han de obedecer, se encuentra en el otra disposición que deprime y anula á los Cuerpos colegisladores, puesto que se despoja á sus individuos de toda inviolabilidad, sujetándolos á la acción de los Tribunales ordinarios. ¿Qué es, señores, de esa garantía, sin la cual no es posible venir á este sitio á defender los intereses públicos y mirar por la observancia de las leyes? ¿Qué es de esa inviolabilidad nunca menoscabada hasta aquí de ser juzgados los individuos del Senado por sus Pares? Este, señores, es el último golpe lanzado contra la representación nacional. En vano vendremos aquí animados de los mejores deseos á levantar nuestra voz en defensa de los intereses mas sagrados, si esa voz ha de quedar ahogada en ese recinto.

Después de arrogarse el Gobierno la facultad legislativa, no resta ya sino cerrar las puertas de este augusto recinto, privando al país del derecho de examinar los actos de ese mismo Gobierno.

Señores Senadores: vosotros que habeis servido con tanta reputación como gloria, que habeis llegado á los puestos mas eminentes, ¿podeis contribuir á librar á la sociedad de los males que la amenazan. ¡Ay de vosotros si pudiendo conjurar el mal permanecéis quietos por consideraciones de temor, por inercia, por cualquier otro sentimiento de los que no deben dominar á ningún hombre publico!

Cuando llegan ciertas situaciones, cuando se provocan cuestiones arduas, cuando se hallan comprometidos altos intereses, sería un crimen permanecer mudos espectadores. Esa reaccion que se ha levantado cuando menos debíamos esperarla, cuando menos se había provocado, cuando apenas murmurábamos por temor de avivar las pasiones públicas, no puede verificarse sin lucha. Esa lucha acarreará persecuciones, ¿á quiénes? A los que han sido fieles á sus juramentos de lealtad al Trono y á las instituciones. ¿Queréis ese porvenir para la España? Pues si no lo quereis poned la mano sobre vuestro corazón cuando llegue el caso de pronunciar vuestro fallo sobre ese decreto y demás cuestiones importantes de que nos vamos á ocupar, apartando la vista de toda consideración que no sea el amor al Trono de nuestra Reina y á las instituciones representativas, que son las mas firmes columnas sobre que descansa.

El Sr. VAHEY. Ministro de Gracia y Justicia: Señores, de cuantas cuestiones hubieran podido suscitarse en el Senado, ninguna ha sorprendido tanto al Gobierno como la que ha suscitado el Sr. Calderon Collantes. El decreto de 49 de Febrero que S. S. ha impugnado tan calorosa como elocuentemente, no merecía que ocupase toda una sesión de este Cuerpo, to-

mando de él ocasion para suscitar cuestiones de que el Gobierno no tenía conocimiento. No conozco el reglamento de esta Cámara; pero supongo que en él se determinará que no se anuncie una cuestión para que luego se promuevan otras á cuya contestación no venga preparado el Gobierno.

La proposición que se ha anunciado como orden del día está concebida en estos términos (leyó): esta, señores, es la proposición sobre la cual ha de resolverse; de esto únicamente tenía noticia el Gobierno, y á esto venía dispuesto á contestar; pero se ha generalizado la cuestión en tales términos, que sería imposible seguirla en todos los terrenos adonde la ha llevado el que ha torcido á su cargo iniciarla.

Ha principiado el Sr. Calderon Collantes diciéndonos que la libertad se ha ido estrechando paso á paso, disminuyéndose las atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y extinguiéndose la Milicia nacional, hasta que por último se ha venido á parar al decreto de 49 de Febrero, considerado por S. S. como la losa que acaba de cubrir las libertades públicas. Propio es, señores, de imaginaciones vivas dar grande importancia á las cosas mas pequeñas, y esto es lo que S. S. ha hecho al examinar el decreto de que se trata.

Sucedía con frecuencia que con la mejor intención, ya porque no se oía, ya porque el orador estaba despalda á la tribuna de taquígrafos, ya porque el salón reproducía mal las palabras, quedaba al arbitrio de cada redacción periodística presentar los argumentos de los oradores de la manera y forma que mejor le convenia: de esto se han quejado cuantas personas han hecho uso de la palabra, lo mismo las de unos que las de otros bancos; y á evitar la reproducción de esas tergiversaciones se ha dirigido el Gobierno con ese Real decreto. El art. 4.º dice: (lo leyó.) Aquí vé el Senado que no se trata de impedir la publicidad, sino de que sea pública la verdad, sin que el Gobierno tenga en esto otra intervención que la de ponerse de acuerdo con los Presidentes de los Cuerpos colegisladores, y con las comisiones de gobierno interior, para cooperar á que se lleve á cabo la disposición contenida en ese artículo.

Vea pues el Sr. Calderon Collantes cuan lejos estaba la mente del Gobierno de pretender coartar las facultades de los señores Senadores, siendo como era su único deseo aumentar el prestigio de los Cuerpos colegisladores, con los cuales debe ponerse de acuerdo para todo lo relativo á la ejecución del decreto. ¿Dónde se merman aquí las facultades del Senado? ¿Dónde se lastima á ninguno de sus individuos?

Pero dice S. S.: ese decreto me quita la libertad de publicar mis discursos, en el caso de querer hacer ver al país mis opiniones reimprimiéndolos; y eso es una equivocación. Lo único á que S. S. está obligado es á insertar juntamente con su discurso la contestación que se le haya dado. Esos son los términos en que está concebido el artículo; y se ha concebido así para que viéndose las opiniones en pró y en contra, se forme un juicio mas acertado, no habiendo nada mas justo. Cuando se pronuncia un discurso, debe saberse la contestación: no sabiéndose lo uno y lo otro, la verdad parlamentaria es incompleta; la verdad, señores, no existe.

Pero dice el Sr. Calderon Collantes que el Gobierno propone hoy este género de publicidad, y mañana puede prohibirlo. Eso es juzgar intenciones, y no sé que haya derecho para hacerlo, ni para creer que el Gobierno tomará mañana una resolución contraria á lo que hoy adopta. La publicidad es una de las bases del Gobierno representativo; y sean las que quieran las reformas que hayan de hacerse, serán siempre sobre esa base; pero es preciso, repito, que lo que se publica sea una verdad, y creo que esa misma será la opinión de S. S.; pues no querrá que se hagan traducciones de discursos que no se han pronunciado.

Ha observado S. S. que en materia de imprenta se ha legislado siempre por decretos. Así ha sucedido en efecto desde 1844 acá; pero puedo asegurar á S. S. que el Gobierno piensa presentar un proyecto de ley, proyecto en que tiene ya hecho mucho para sacar á la imprenta de esa especie de servidumbre en que se halla. Así será una ley, no un decreto, lo que rija en tan importante materia.

Otros muchos puntos ha tocado el Sr. Calderon Collantes, y uno de ellos ha versado sobre la recogida de los periódicos, diciendo haberse verificado por anunciar que se habían hecho en la Bolsa operaciones por un octavo menos de lo que había en realidad sucedido, y por haber dicho que la votación de Secretarios de un Cuerpo colegislador había sido contraria al Gobierno. Algo mas habria; pero yo no soy el Ministro del ramo, y por lo tanto no puedo decir nada respecto del particular.

Volviendo ahora á la proposición en que piden los que firman que se pase el decreto para su examen á una comisión especial, creo yo que hubiera estado mas en su lugar pedir que pasase á la de gobierno interior por tener esa comisión mas relacion con las atribuciones y prerogativas de este Cuerpo. Sin embargo se pide que pase á una comisión especial; pero el Gobierno, que cree que al publicar el decreto de 49 de Febrero no se ha excedido de sus facultades, pues por decretos se ha gobernado la imprenta hasta ahora; el Gobierno, que no cree haber deprimido en nada las atribuciones de los Cuerpos colegisladores; el Gobierno, que cree por el contrario darles mayor realce haciendo que las opiniones de sus individuos aparezcan tales como son, no traducidas arbitrariamente, no tergiversadas, no desfiguradas; el Gobierno, señores, cree que se está en el caso de que el Senado resuelva pasar á otro asunto, declarando que no toma en consideración la proposición que nos ocupa.

Concluido el discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia rectificó el Sr. Calderon Collantes, haciendo aquel lo mismo á su vez; y procediéndose tras esto á la votación, se acordó que fuese nominal, resultando no tomarse en consideración la proposición por 64 votos contra 52. Los nombres de los señores votantes se insertarán en el Diario de las sesiones.)

Terminada la votación, dijo

El Sr. ROS DE OLANO: Pido la palabra para anunciar una interpelación.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ROS DE OLANO: Mi interpelación se reduce mas bien á una pregunta. Si mañana yo, deseando dar mayor publicidad á mis opiniones emitidas en este sitio, imprimiese mis discursos íntegros y los circulara, ¿qué me sucedería? ¿Qué tribunal me juzgaría? ¿Qué sucedería al papel que yo suscribiese librando de responsabilidad al editor?

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sujetándose el Sr. General Ros de Olanó á lo que se previene en el Real decreto.....

El Sr. SANCHO: Entonces.....

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo espero un poco de indulgencia del Sr. Sancho. Decía que el Sr. Ros de Olanó, como cualquier otro señor Senador, puede imprimir los discursos que haya

pronunciado, cumpliendo con lo que se previene en el decreto. Nada mas tengo que añadir.

El Sr. ROS DE OLANO: Si eso es responder, explicaré mi pregunta.

El Sr. SANCHO: Sr. Presidente, se me ha citado personalmente, y he pedido la palabra para una alusión.

Yo he hecho una exclamación involuntaria al ver que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestaba á la pregunta con la pregunta misma; y á fin de que pueda llegar á entenderse ese decreto como se deba entender, anuncio desde ahora para mañana una interpelación con este objeto, puesto que se evade una explicación franca y sencilla, lo cual no corresponde á un Ministro de la Corona que debe representar aquí una opinión.

El Sr. Conde de LUCENA: Descarta saber si el Gobierno entiende que el decreto anula la ley por la cual no pueden ser juzgados sino por sus Pares los Senadores del Reino.

El Sr. PRESIDENTE: Eso será objeto de una interpelación, como ha oído S. S.

Mañana se leerá por segunda vez la proposición relativa á la exposición del Sr. Duque de Valencia.

Se levanta la sesión.

Eran las seis.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

### Extracto de la sesión del día 4 de Marzo de 1853.

Se abrió la sesión á las dos menos cuarto con la lectura y aprobación del acta.

Se mandaron pasar á la comisión de actas varias reclamaciones contra las de los distritos de Ayamonte, Vigo, Vitigudino, Algeciras, Villaviciosa de Asturias, Rivadeo, Cambados y Medina del Campo.

Procediendo á la orden del día se leyó el dictamen de la comisión permanente de actas sobre las de los individuos que componen la auxiliar, y quedó aprobado y proclamados Diputados los individuos de dicha comisión.

Se procedió en seguida á la lectura del dictamen de la comisión auxiliar de actas, relativo á la de los señores que componen la comisión permanente; y habiendo obtenido la palabra en contra del acta de Zafra, dijo

El Sr. MADZO: Nada tiene que decir la oposición progresista contra seis de las actas presentadas que acaba de oír el Congreso; pero sí tiene el deber de impugnar las actas de Zafra, donde ha sido elegido mi particular y antiguo amigo el Sr. Hurtado, y nada he querido decir de alguna acta de los demás señores que forman esta comisión, ni del acta del Sr. Miota, ya aprobada por el Congreso, porque desea la minoría, en cuanto sea posible, anticipar el momento en que tiene grandes y solemnes deberes que cumplir, y porque ansía ardientemente ocuparse del lamentable estado de la prensa periódica, provocando una discusión clara, explícita y franca, cual corresponde á la gravedad del negocio. Tiene la minoría otro deber que llenar cuando se constituya el Congreso, cual es, ocuparse del decreto sobre publicación de las sesiones, pues se han llevado las cosas al extremo de que ni los redactores ni los taquígrafos de los periódicos tienen una mesa ni un tintero para poder trasladar una nota acerca de lo que pasa en el Congreso español, sobre lo cual hago un cargo severo. Por eso no hemos dicho nada en la elección del señor Miota sobre una infracción de la ley electoral; pero sí diré, dirigiéndome al Sr. D. Miguel María Fuentes.

El art. 47 de la ley electoral dice que la votación será secreta, y que el Presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, y el Sr. Gobernador de la provincia de Toledo ha dicho que las papeletas no se presenten dobladas, sino que se abran. Pues yo voy á probar al Sr. Fuentes que su votación ha sido pública. Tres palabras tiene la candidatura del Sr. Fuentes, que son: Miguel María Fuentes; dos la de oposición, Julian Huelves: abierta una papeleta, cualquiera vé si hay dos palabras en ella ó hay tres, y muchos pueden retraerse de votar no estando la papeleta doblada. Si pasa este abuso, desaparece el secreto de la votación.

Ha sido elegido el Sr. Hurtado por el distrito de Zafra, creo que como candidato protegido por el Ministerio, y no por la nulidad de esa acta, porque me lo impide el reglamento, sino que solicito de mis estimables compañeros acuerden pase el acta del Sr. Hurtado á la comisión permanente, y se nombre otro individuo que reemplace á S. S., porque su acta ofrece dudas graves.

El reglamento hecho con los principios de una mayoría moderada, quiso que los 14 Diputados que componen las dos comisiones entraran sin ningún género de compromisos á juzgar las actas de los demás. ¿Y cómo ha de estar libre de compromisos el Sr. Hurtado si el Congreso empieza diciendo que es caso leve el acta de S. S.? Todos los abusos de autoridad cometidos dentro del círculo de los distritos de Badajoz y Zafra serán pecados veniales para S. S. en las actas de los demás: no así para aquellos que hayan entrado en el Congreso sin que sus actas ofreciesen dificultad, los cuales están en completa independencia. Esta acta tiene protestas bastante graves, y nosotros tenemos necesidad de examinar las elecciones actuales para que el país, que no ha podido saber cómo se han hecho las elecciones, porque la prensa no ha podido decirlo, lo sepa por los representantes de la nación, cuya voz en este recinto no puede ser violentada por nadie.

La ley electoral dice que desde que empiece la elección hasta que se forme el acta y se firme, todos los actos han de ser seguidos: aquí las listas no se han firmado al concluir las operaciones, sino que el Sr. Presidente ha permitido que se marcharan los Secretarios; ha encargado á un auxiliar que concluyese las listas, y después ha enviado á buscar á los Secretarios para que firmaran el acta y las listas. ¿Cómo consta esto? Porque el acta del primer día no tiene mas firma que la del Presidente y dos Secretarios, y tambien porque dos Secretarios dicen que concluida la votación se marcharon, y el Presidente dijo que se les avisaría; y consta por último, porque un número considerable de electores piden que se anule el acta porque no se verificó la firma como exige la ley. Véase pues una dificultad, no para que se anule hoy el acta, sino para que el Congreso considere que debe dejarse para tratar después de ella.

Entran luego una porción de electores á manifestar los vicios de coacción y de seducción que ha habido en estas elecciones. Dicen que hay una porción de electores que no deben serlo, y marcan que hay en las listas mas de cien de ellos que nada pagan; y no insistiré en este argumento por mas que sea el mas fuerte. Dicen tambien que hay mas de cien contribuyentes de consideración que están eliminados de las listas; y los Diputados que no contribuyen á que esto se remedie,

contribuyen á la destrucción del sistema constitucional. Me dirá el Sr. Hurtado que por qué no han usado los electores de los medios legales; y yo diré que si no se remedia es porque no quiere el Gobierno. No hablo de personas tan respetables y conocidas como los Sres. Collado y Cordero que, siendo hombres de negocios, no tienen necesidad de ir á ver si están ó no en las listas.

Yo he visto, como habrán visto todos los señores, que en los *Boletines oficiales* se pasa una lista nominal de todos los contribuyentes de la provincia: pues que mande el Gobierno las 49 colecciones de contribuyentes y manden las listas electorales, y se verá cuántos hay que no son contribuyentes: así se demostrará cómo se falsea en las elecciones la opinión pública y se desprestigia el Parlamento.

Dicen los electores que á un militar anciano, con muchas cicatrices y no pocos servicios, se le quitó un pequeño destino para dárlo á un elector que había de sostener la candidatura del Gobierno; que un joven inberbe ha sido colocado de Interventor de correos de Llerena. Era necesario buscar otro elector influente, y buscaron á un Alcalde de uno de los pueblos importantes de la provincia, empleándolo en la comisión de puertas de Badajoz. Y no hablo de una carta circular escrita por el Gobernador civil, porque no tengo la carta y no puedo demostrarla; pero los otros hechos están consignados en el acta y no los ha combatido la mesa.

Enojosa es, señores, la tarea de uno y otro año en que hemos tenido que atacar todas estas ilegalidades; ¿y en defensa de quién lo hacemos? De muchos de aquellos señores que están sentados en aquellos bancos. Aquí defendíamos con el Sr. Esteban Collantes, con el Sr. Belda y con el Sr. Argote los buenos principios, porque hombres que hoy tienen gran posición en el Parlamento, y en mi juicio de quien es la mayoría, y no del Gobierno, habían sido eliminados del Parlamento por medios ilegales, y entonces veía yo con gusto, como creo que verá ahora, el respetable nombre del Sr. Esteban Collantes al lado del mío. Solo haciendo ejemplares muy severos, solo desechando las actas ilegales, puede volverse al Parlamento el prestigio; y se podrá tener seguridad de que mañana los que no están sentados en esos bancos, puedan venir por sus propios esfuerzos.

El Sr. FUENTES: Parece imposible, señores, que el Sr. Madoz haya leído esta acta y dado la razón en todo á los que protestan, sin sujetarse á la realidad del mandato por la Autoridad de la provincia, y que se haya supuesto que la elección ha sido barrada porque se ha faltado, según dicen, al art. 47 de la ley electoral. ¿Qué es lo que ha hecho el Gobernador de la provincia de Toledo? (Leyó el orador la circular.) Para el nombramiento de los candidatos no se ha mandado absolutamente nada; al contrario, se ha encargado el puntual cumplimiento de la ley.

Quiero suponer que una medida de esta clase pueda influir hasta el punto de retirarse cierto número de electores; ¿pero basta esto para declarar nula una elección en que no se han retirado ni la quinta parte de los votantes? Pero yo quisiera que el Sr. Madoz hubiera dicho todo lo que resulta del acta, que el protestante dijo: «Protesto contra la medida adoptada por el Gobernador civil, y sin embargo declaro que en la elección de esta mesa no he hecho uso de las atribuciones que dá esta circular.»

La circular del Gobernador, si afectaba al Sr. Fuentes, afectaba al Sr. Miota y á todas las secciones de la provincia. Y como el Sr. Madoz lo reconoció así, y como no había combatido el acta del Sr. Miota, tuvo necesidad de dirigirse á mi humilde persona, y ha leído de ese documento solo la parte que á sus fines convenía. La imparcialidad y la justicia exigen que se lea por completo, para que aparezca la verdad, que es la que vamos buscando.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Si el Sr. Madoz hubiera tratado la cuestión general de las elecciones, si hubiera entrado en el fondo de las cuestiones políticas que ha indicado, probablemente lo habría contestado con mas extension; pero como estoy dispuesto siempre que se me cite á salir al patenque, aunque sea por indicaciones, no puedo menos de contestar á la de S. S.

Yo deseo también que llegue pronto la ocasión de que podamos entrar en todo género de cuestiones; pero ahora no puede mas que tratarse de cuestiones de actas. Si se hubiera entrado en una batalla general acerca de elecciones en que se hubiera comprendido toda la política del Gobierno, acaso hubiera accedido á las indicaciones de S. S. que ha querido dar á entender si defendere las opiniones que he sostenido siempre, ó si habrá alguna diferencia entre las que he sostenido y las que supone S. S. que estoy dispuesto á sostener ahora. Debo declarar que estoy dispuesto á sostener lo que siempre he sostenido; y cuando se trate de cuestiones de principios y de doctrinas; cuando se trate de cuestiones de conducta y de consecuencia, y de lo que han hecho, ya los partidos, ya las fracciones, no seré yo ciertamente el que salga peor librado.

Ha hecho el Sr. Madoz otra indicación acerca de que la mayoría de este Congreso no pertenece al Gobierno, sino que está en otra parte; yo creo que estas indicaciones, que podrán ser muy hábiles, no surten ya efecto alguno, ni dividirán á aquellos á quienes S. S. se dirige. La mayoría se pertenece á sí misma, y cuando el Gobierno marche al frente de sus opiniones y de sus doctrinas, la mayoría le seguirá.

El Sr. HURTADO: Hace seis años que tengo la honra de representar al distrito de Zafra, en la provincia de Badajoz, sin que en una sola ocasión hayan encontrado motivos para protestar la elección que por cuatro veces se ha verificado. En la ocasión presente sin embargo, individuos muy respetables de aquel cuerpo electoral han tenido por conveniente protestar, ya contra la esencia de la elección, ya contra la forma de la misma. Yo debo ante todo declarar, porque soy muy franco, á qué atribuyo entre otras cosas la confianza con que los electores me vienen honrando.

He hecho en pró de los intereses del distrito de Zafra cuanto ha estado al alcance de mis fuerzas: he recomendado á individuos que he creído á propósito para ser buenos servidores del Estado: he gestionado cuanto he podido en favor de los intereses del distrito, y me propongo continuar la misma conducta si sigo siendo Diputado. Esto será mas ó menos aceptable á las diferentes opiniones; pero debo manifestarlo, no solo á los señores Diputados, sino para que tengan conocimiento los electores. Hay una exageración monstruosa en el caso presente respecto de los hechos, y me propongo combatirla brevemente.

No he tenido conocimiento de la remoción de ese militar que ha sido separado del destino de estanco, ni del que ha sido nombrado para reemplazarle, hasta después de ocurrido este hecho: he tenido una parte activa, eficaz en la colocación del Administrador de correos de Villanueva de la Serena, funcionario robusto, que viene hace tiempo prestando buenos servicios en otro destino de 5000 rs., y que no ha hecho otra

cosa que mejorar un poco su condición obteniendo uno de 6000. Debo declarar también que conceptúo inexacto el hecho de haber sido colocado el hijo del Alcalde de la Puebla del Maestre; y como no he tenido intervención, puede haberse padecido equivocación al consignarlo en el acta. La mayor parte de los hechos que los protestantes refieren son como los he manifestado.

En la provincia de Badajoz ha sucedido lo que en todo el reino: se han empleado influencias poderosas, influencias respetables que nunca se han ejercitado por parte de la oposición, y naturalmente mis amigos han hecho los mayores esfuerzos para neutralizar esas influencias. A los Diputados que hemos sido elegidos y no hemos sido apoyados por el comité electoral de Madrid se nos ha calificado de la manera mas grave. Se ha dicho en mi distrito: votar al Sr. Hurtado es lo mismo que votar el restablecimiento de los frailes, el restablecimiento del diezmo, el restablecimiento de la inquisición, la muerte del Gobierno representativo. Aprovecho esta ocasión para manifestar que he jurado cuatro veces la Constitución de la monarquía, y nadie puede decir que haya quebrantado los juramentos.

Estas son las armas que se han empleado en la lucha electoral en algunos distritos de la provincia de Badajoz. ¿Y sabe el Sr. Madoz cuál ha sido la protección que el Gobierno de la provincia me ha dispensado? Escribir á algunas personas influyentes desmintiendo esas calificaciones injustas, diciendo que el Sr. Hurtado reunía condiciones bastantes para que depositaran en él su confianza. Que seis años había representado aquel distrito, y una vez sola había atacado al Gobierno representativo, y esto mismo han dicho mis numerosos amigos, á quienes en este momento doy un testimonio de cordial gratitud.

La lucha que he sostenido ha sido tan empeñada, que si hubiera durado seis días mas me hubiera retirado de ella, no por temor á mi contrario, á pesar del oro que ha derramado, sino por no abusar de la amistad de los que me protegían. (Pide la palabra el señor Luján.) Vuelvo á declarar, puesto que el Sr. Luján pide la palabra, que el candidato contrario, muy en su derecho, ha puesto en juego cuantos medios le daba su posición y buena fortuna para vencer al Diputado que en este momento dirige la palabra al Congreso.

Aquí tiene el Sr. Madoz por qué viene el Sr. Hurtado á este sitio, por lo mismo que viene S. S. El señor Madoz viene por el celo que demuestra protegiendo los intereses materiales de su distrito de Tremp; por el afán con que cuida de los asuntos individuales de los que componen el cuerpo electoral de ese distrito.

El Sr. MADDOZ: Pido que se escriban esas palabras.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Hurtado tendrá la bondad de explicarlas.

El Sr. HURTADO: He dicho, Sr. Presidente, que el Sr. Hurtado viene á este sitio por las mismas legítimas causas que el Sr. Madoz; porque procura favorecer los intereses materiales de su distrito, porque protege los intereses individuales de sus electores prestando su apoyo á los asuntos que los mismos le encomiendan. Por eso á mí me votan como á S. S. algunos individuos de todas las fracciones.

Restame hacerme cargo de otra protesta reducida á atacar la forma de la elección. En el distrito de Zafra no hay seccion ninguna, todos los pueblos van á votar á la capital; y en esta elección, movidas todas las fuerzas de los 530 electores, han votado la mayor parte: en el primer día concurrieron cerca de 400. El Presidente preguntó cuántos había de cada pueblo, y como se ha hecho siempre votaron primero los de los pueblos mas lejanos. Se votó la mesa sin ningún suceso notable, se hizo el escrutinio, se constituyó la mesa y votaron luego los mismos electores, es decir, cerca de 400. Se acabó la elección cerca de las seis de la tarde y de común acuerdo, porque estaban cansados el Presidente y los Secretarios: preguntaron al auxiliar que tenía el Alcalde si podía formar en poco tiempo las listas que habían de remitirse á Badajoz: contestó que necesitaba tiempo y se marcharon á comer, pero después de haber escrutado y quemado las papeletas. Se hizo pues en Zafra lo que se hace en todas partes, y lo que se hace en el Congreso, que después de tomar las notas taquigráficas para la redacción del acta se extiende esta y no se firma hasta después. No hay nadie que haya protestado contra la legalidad del escrutinio.

Marcharon pues á sus casas el Presidente y los escrutadores; y uno de ellos de la oposición, que era médico, se marchó á su pueblo, y el otro también forastero se quedó en Zafra visitando sus amigos: á la hora de la salida del correo el Presidente envió á buscar á aquellos Secretarios para que las firmaran; y no habiendo sido hallados se remitieron á la capital firmadas por el Presidente y dos Secretarios. Aquí tiene el Congreso la gravedad de la protesta hecha contra la forma de la elección. El acta no se interrumpió realmente: después de escrutados los votos y quemadas las papeletas se principiaron á formar las listas. Si los escrutadores se marcharon, si alguno salió de la capital del distrito no era culpa del Presidente.

Ha insistido el Sr. Madoz sobre la conveniencia de que se declare grave el acta de Zafra para que pueda votarse otro individuo que reemplace al que dirige su voz al Congreso. Contra la opinión del Sr. Madoz está la de 13 señores Diputados que componen las comisiones permanente y auxiliar de actas que la han declarado fácil. El Congreso apreciará si hay méritos bastantes para declararla grave: de mí sé decir que si no estuviera persuadido de que el acta es la verdadera expresión de los electores, ni un solo momento permanecería en este puesto, ni hubiera aceptado el cargo de individuo de la comisión permanente.

Conviene que el Congreso sepa que esos Secretarios que no firmaron las listas firman, sancionan y aprueban el escrutinio general, quedando en mi favor 33 votos de mayoría. No quiero molestar mas tiempo al Congreso, y me siento rogándole me dispense.

El Sr. MADDOZ: Antes de contestar á la gravísima inculpación del Sr. Hurtado, suplicaría al Sr. Ministro de la Gobernación dijera si estaba conforme con lo manifestado por el Sr. Fuentes respecto al desdoblamiento de las papeletas.

El Sr. BENAVIDES, Ministro de la Gobernación: El Gobierno cree que el acta de la votación debe ser secreto. La ley lo manda, y en su texto no cabe duda; pero cree también que no es lo mismo votar el Diputado que los escrutadores; y no solo cree que no es lo mismo, sino que es lo contrario. La ley exige una completa reserva para votar al Diputado; pero no la misma para los escrutadores. Tan cierto es esto, que cada uno de los electores presentes puede pedir la papeleta cuando sale de urna para examinar si ha leído bien el Secretario. Si fuera secreto el acta ¿podría hacerse esto? No, porque las letras se conocen, y pudiéndose ver las papeletas es fácil saber por quien ha votado cada elector: no hay secreto pues en este acto como la ley exige que no le haya para la elección de Diputados.

El Sr. MADDOZ: Parece, señores, que esa opi-

nion es equivocada y peligrosa, porque la única garantía electoral que hay es que en las mesas estén representadas todas las fracciones.

Dice el Sr. Hurtado que no es cierto que se suspendiese el acta; y yo hablo por lo que aparece de la protesta de los dos Secretarios; y no vale decir que porque hubiese salido el correo, supuesto que la ley manda que se remitan las listas por expreso al Jefe político.

En cuanto al gravísimo cargo que me ha dirigido el Sr. Hurtado, diré que en cuanto á beneficios morales y materiales, procuro á mi distrito todos cuantos puedo; pero en cuanto á beneficios personales, desafío á todos los Ministerios presentes y anteriores á que digan si jamás les he pedido un destino; y no lo he hecho por no quedar ligado al Gobierno, y además porque en mi distrito no hay pretendientes.

El Sr. LUJAN: Han sido muy graves las alusiones que ha hecho el Sr. Hurtado á una persona que se halla ausente, y á quien me creo en el deber de defender.

El Sr. HURTADO: He dicho que he luchado ardentemente en union con mis amigos para repeler los colosales esfuerzos del candidato de la oposición, incluso los que le ha facilitado hacer su inmensa fortuna. A mí se me ha dicho que usando legítimamente de estos medios ha satisfecho contribuciones, ha hecho préstamos sin interés, y favorecido de esta suerte á muchas personas. Estos son medios que yo no condeno, ni como podía condenar lo que antes he defendido? ¿Y cómo podía ofender á un candidato á quien no conozco, pero que está enlazado con algunos íntimos amigos míos?

El Sr. LUJAN: El Congreso recordará que dijo S. S. que el candidato contrario había usado de armas vedadas; y dijo mas, que había derramado el oro. Y cuando van unidas estas dos expresiones se quiere decir que ha habido cohecho, y el cohecho cuando menos es un delito. Yo, que me intereso muchísimo por el honor del candidato á que se ha hecho referencia, me levanté á pedir la palabra. Las palabras que ha dicho después S. S. han sido diferentes, y esto honra á S. S., porque indica que hay hidalguía en su corazón y talento en su cabeza. Y lo que ha dicho después, lejos de causar la menor mancha en la reputación de un hombre de bien, enaltece su gloria; que digno de ella es el hombre benéfico que socorre la indigencia y alivia la suerte del desgraciado.

Después de algunas ligeras rectificaciones de los señores Hurtado, Luján y Madoz, dijo

El Sr. ESCUDERO: El Congreso ha oído el ataque del Sr. Madoz y la defensa del Sr. Hurtado: por consiguiente excusa la comisión de entrar en el fondo de la cuestión: únicamente diré que la comisión en su dictamen no afirma que las protestas no ofrezcan lugar á dudas. Dice sí que no son de aquellas que ofrezcan gravedad de la que previene el reglamento, y así puede el Congreso aprobarlo si lo estima conveniente.

Puesto á votación el dictamen de la comisión, quedó aprobado.

Se mandaron pasar á la comisión de actas las reclamaciones que se habían hecho contra las de los distritos de Baza, Castrojeriz, Ordenes é Infantes.

Se leyó y mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comisión de actas, proponiendo la aprobación de las que á continuación se expresan, y la admisión de los Diputados que por los mismos distritos habían sido elegidos.

D. Antonio Jesus Arias, Zamora.  
D. Fernandó Urries, Molina.  
D. Antonio de los Rios Rosas, Ronda.  
D. Pedro Gomez Hermosa, Laredo.  
D. Francisco de las Rivas, Gergal.  
D. Juan de Villalaz, Selaya.  
D. José Miguel Henares, Villa del Rio.  
D. Juan Ribó, Belchite.  
D. Jaime Ortega, Egea de los Caballeros.  
D. Juan Ortega, Navalcarnero.  
D. Joaquín Roncali, Burgo de Osma.  
D. Nazario Carriquiri, Tafalla.  
D. Alejandro Llorente, Puerto de Santa María.  
D. Joaquín Roca de Togores, Albacete.  
Conde de Rodezno, Logroño.  
D. Juan Quiñones de Leon, Villafranca del Bierzo.  
D. Francisco García Hidalgo, Lucena.  
D. Joaquín Ozores Valderrama, Consolación.  
D. Juan Francisco Camacho, Alcoy.  
Vizconde de Armería, distrito del Prado de Madrid.  
Marqués de San Isidro, Valencia de Don Juan.  
D. Alejandro Llorente, Daroca.  
D. Francis o de Paula Retortillo, Huelva.  
D. Juan Ferreira Caamaño, Cee.  
D. Santiago Fernandez Negrete, Llerena.  
D. Mariano Rodriguez Ansa, Rivadavia.  
D. Lorenzo de Cuenca, La Cañiza.  
D. Agustín Mendía, Tíjola.  
D. Segundo Sierra Pambley, Leon.  
D. Joaquín Alvarez Quiñones, Murias de Paredes.  
D. Fermín Lasala, San Sebastian.  
D. José Hernandez de Ariza, Bonillo.  
D. José Diaz Martin, Coin.  
D. Nicolás Mérida, Arenas de San Pedro.  
D. José María Pardo Montenegro, Mondoñedo.  
D. Valentin Vazquez Curiel, San Martín de Quiroga.  
D. Bernardo Surja y Cortés, Aracena.  
D. José Sol y Padris, Granollers.  
D. José María Mora, Frechilla.  
Conde de San Luis, Priego.  
D. Francisco Luján, Santander.  
D. Bernardino Malvar, Noya.  
Marqués de Espeja, Llanes.  
D. José Victor Mendez, Padron.  
D. Juan Bautista Clavé, Agramunt.  
D. Joaquín Zayas de la Vega, Alhama.  
D. Alfonso Chico de Guzman, Belmonte.  
D. José de la Fuente, Verín.  
D. Crispín Jimenez Sandoval, Huelva.  
D. Manuel Sanchez Ocaña, Hinojosa.  
D. Rufino García Carrasco, Navalalmoral.  
D. Juan García, Piedrahíta.  
D. Felipe Martinez Davallilo, Santa Coloma de Farnés.

D. José Juan Navarro, Motilla del Palancar.  
D. Diego María Chico de Guzman, Mula.  
D. Francisco Martinez de la Rosa, Barquillo.  
D. José María Medrano, Guadalajara.  
D. Toribio Arellito, Carballino.  
D. Jacinto Félix Domenech, Mataró.  
D. Pedro Morel, Vich.  
D. Victor Cardenal, Santo Domingo de la Calzada.  
D. Lorenzo Florez Calderon, Aranda de Duero.  
D. Luis Mayans, Onteniente.  
D. Tomas Retortillo, Medinasidonia.  
D. Juan Bautista Baillo, Alcazar de San Juan.  
D. Gabriel Herrera, Salamanca.  
D. Juan de Subercase, Chelva.  
D. Francisco Santa Cruz, Albaracin.  
D. Tomás Rodriguez Rubí, Olot.

D. José Ceriola y Flaquer, Molins de Rey.  
El Sr. PRESIDENTE anunció que en la sesión de mañana se discutirán los dictámenes que habían quedado sobre la mesa, y levantó la de hoy á las cuatro de la tarde.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 4 de Marzo á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 42 3/4.  
Idem diferido, 33 1/2.  
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 19.  
Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 1/4.  
Idem de segunda, 5 9/16.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 400 1/2 p.  
Material del Tesoro no preferente, 43.  
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 401.  
Fomento de 2000 rs., 83 p.

### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 54 d.  
Paris, 5-29 d.  
Alicante, 1/4 d.  
Barcelona, par pap. d.  
Bilbao, 1/2 pap. d.  
Cádiz, par pap. d.  
Coruña, 1/2 d.  
Granada, 1/2 d.  
Málaga, 1/2 din. d.  
Santander, par pap. d.  
Santiago, 1/2 d.  
Sevilla, 1/4 d.  
Valencia, par pap. d.  
Zaragoza, 1/2 d.  
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

### COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

Para dar cumplimiento á lo acordado en la junta general de accionistas celebrada en 13 de Febrero último, se servirán estos presentarse por sí ó por medio de persona competentemente autorizada en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal, con los extractos de inscripción y resúmenes de las acciones que posean, los que les serán devueltos en el acto.

Madrid 2 de Marzo de 1853.—El secretario, J. E. 2

En la portería de la Direccion general de Aduanas y Aranceles se halla de venta, al precio de 10 rs., el Cuadro general del comercio de España con sus posesiones de Ultramar y Potencias extranjeras en 1849 y 1850, el cual forma un tomo en folio de 900 páginas. 4

Se dá en arriendo para todo el próximo año cómicu de 1853 el acreditado nuevo teatro de la Coruña: ss capacidad de 1400 personas cómodamente sentadas. Loo empresarios ó actores que aspiren á su arrendamiento acudirán á convenirse con la comisión administrativa del referido teatro, casa núm. 75 de la calle de Acevedo, donde reside el pliego de condiciones. El 20 de Marzo se adjudicará al empresario ó actor que hubiese presentado las condiciones mas ventajosas.

Coruña 24 de Febrero de 1853.—Manuel Jubes, Presidente de la comisión.

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del cuerpo de baile de este teatro, para el cual se han prestado gustosos todos los artistas de las compañías de ópera y baile en obsequio á los beneficiados.—Sinfonía de la ópera *Guillermo Tell*.—Primer acto del baile *Idalia ó la hija de las flores*.—Aria de contralto de la ópera *Saffo*, por la Sra. d'Angri y coristas.—Segundo acto del baile *Idalia*, por la Sra. Fabbri y el Sr. Gontid.—Acto segundo de la ópera *Luisa Miller*, por las Sras. Cappuni y Campos, y los Sres. Roppa, Selva, Echevarría y coros.—Gran rondalla del sitio de Zaragoza, música del maestro Oudrid, compuesta por D. Angel Estrella, y bailada por las Sras. Leblond, Palmira, Villetti, Mendez y 12 parejas del cuerpo de baile.

Nota. Esta funcion está comprendida en el número de las de abono.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El fenix de los ingenios*, drama nuevo, en cinco jornadas y en verso, original de D. Tomás Rodriguez Rubí, el cual será exornado con todo el aparato que su argumento requiere.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía de la Hija del regimiento.—*Contrastes*, drama nuevo, original y en prosa, en tres actos.—Coro y aria de la ópera *El corsario*.—*Los celos del tio Maccu*, aplaudida pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—A beneficio de las familias de los pobres que han perecido en el hundimiento de la puerta de Atocha.—*Sinfonía*.—*El dominó azul*, zarzuela en tres actos.—Baile.

### EN LA IMPRENTA NACIONAL.